



N° 672-2025

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado ecuatoriano, basa su fuente de economía en gran parte en el comercio formal, así como también en el informal, cuya medida es la fuente de ingresos económicos de familias que realizan los actos de comercios lícitos, es más que obvio que, el mundo dentro del contexto general atravesó una emergencia sanitaria que a más de pérdidas humanas, ocasionó pérdidas económicas a muchos Estados, no siendo la excepción el territorio ecuatoriano, donde hasta la presente fecha seguimos en un déficit económico y que es necesario reactivar la economía local.

La Constitución de la República del Ecuador vigente y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, literal a), b) y c), establece la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales, colectivos, constitucionales y de aquellos contemplados en los derechos y principios internacionales.

Dentro de las atribuciones el Concejo Municipal posee la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; además de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio con fecha 20 de noviembre de 2024 celebró el CONTRATO NRO. 114-2024, para el “MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN LAGO AGRIO”; con fecha 18 de febrero de 2025, se dio inicio a los trabajos constructivos lo cual obligó a la empresa contratista a delimitar y cerrar el área de intervención, dejando medianamente aislados a 22 comerciales del Terminal Terrestre.

Debido a la antigüedad del edificio donde funciona el terminal terrestre, se pudo determinar al momento de la ejecución de la obra “MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN LAGO AGRIO” que la estructura antigua de la carpeta asfáltica donde funcionan



los andenes, no contaba con drenajes de aguas lluvias, lo cual motivó un contrato complementario y consecuentemente los recursos económicos para cubrir dicha obligación, motivo por lo que en concordancia con el artículo 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, la administración del contrato dispone la paralización de la obra hasta obtener los recursos necesarios que permitan cubrir el contrato complementario.

Esta situación ha afectado a los comerciantes que trabajan dentro del terminal terrestre y que se encuentran en la zona de influencia de la ejecución de la obra: “MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN LAGO AGRIO”, ya que la disminución de las ventas no permiten el desarrollo normal del cumplimiento de las obligaciones contractuales; ante esta situación los comerciante mediante oficio solicitan al señor Alcalde y al Concejo Municipal, la condonación de los valores de arriendo por el tiempo en que dure la ejecución de la obra. Situación que es ratificada por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Con este antecedente, es necesario crear un instrumento jurídico que permita suspender el cobro de los valores de arriendo de 22 locales comerciales afectados por la obra de mantenimiento del Terminal Terrestre, cantón Lago Agrio, hasta cuando se termine la ejecución de la mencionada obra.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, conceder rebajas, exoneraciones y beneficios en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, y en consecuencia, también otros ingresos provenientes de su patrimonio;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana ...”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*, en concordancia con la disposición del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el numeral 7 del artículo 284 de la Norma Suprema establece como uno de los objetivos de la política económica: *“Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo de producción y empleo sostenible en el tiempo”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, establece como facultad privativa del Alcalde: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en Rentas patrimoniales; Transferencias y Aportes; Ventas de activos; e Ingresos varios;

Que, mediante oficio S/N de fecha 13 de agosto de 2025 los comerciantes cuya ubicación se encuentra en la zona de influencia de la ejecución de la obra “MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN



LAGO AGRIO” solicitan al señor Alcalde: “... nos condone los arriendos de estos meses que no se ha generado ventas he ingresos económicos a nosotros los comerciantes del terminal terrestre”;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 13 de agosto de 2025 la señora Gisela Johana Paiz Castillo, arrendataria de un local comercial, cuya ubicación se encuentra en la zona de influencia de la ejecución de la obra “MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN LAGO AGRIO” solicita al señor Alcalde: “... por intermedio de concejo municipal nos condone dichos valores”;

Que, mediante Informe N°GADMLA-DOPM-JF-2025-1283-I, de fecha 03 de septiembre de 2025, el Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, comunica al señor alcalde: “... Por tal motivo señor Alcalde, me permito informar para su conocimiento y se considere lo que en derecho corresponda referente a la posibilidad como período sujeto a la condonación o alivio económico. Comprendido entre el inicio de los trabajos con fecha 18 de febrero de 2025 y la fecha 30 de noviembre del 2025, que se estima la terminación de la obra en referencia”;

Que, mediante Informe N° 0343-DPSM-2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, la Directora de Servicios Públicos y la Administradora del Terminal Terrestre comunican al señor alcalde: “Con lo expuesto y calidad de Directora de Servicios Públicos Municipales y como Administradora del Terminal Terrestre, ratificamos el requerimiento de los comerciantes afectados por la ejecución de la obra; lo cual, se evidencia en el Informe N° GADMLA-DOPM-JF-2025-1283-I, de fecha 03 de septiembre 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales, quienes indican que existe un proceso constructivo en las instalaciones del Terminal Terrestre, denominado: “Mantenimiento del Terminal Terrestre del Cantón Lago Agrio”, intervención que ha afectado a 22 comerciantes y que no les permite cumplir con su obligación contractual de arrendamiento, debido a que se encuentra cerrado el andén que esta frente a la ubicación de los mencionados comerciantes. Finalmente solicitamos señor Alcalde se establezca un mecanismo de compensación, por los 10 meses de afectación a causa de la ejecución de obra (febrero-noviembre 2025), lo que permita condonar la deuda por la cantidad de 10 meses de afectación; considerando lo que manifiesta el Art 7. ...Código Civil”;

Que, mediante Informe N° 024-DF-SP-GADMLA-2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora Financiera (e) comunica al señor Alcalde en su parte pertinente: “... para atender el pedido de los señores comerciantes, debe considerarse los establecido en el artículo 7 del Código Civil, además solicitar el respectivo criterio jurídico que permita actuar de manera legal y objetiva, afín de evitar sanciones por parte de los organismos de control”;



En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art 1.- En la Ordenanza vigente, inclúyase las siguientes disposiciones Transitorias:

TERCERA: Por única vez, los valores del canon de arrendamiento de los 22 locales comerciales afectados por la obra de “MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE, CANTÓN LAGO AGRIO”, serán condonados su pago por el lapso de diez (10) meses, a partir de la vigencia de la presente ordenanza reformativa, en compensación al periodo que no ejercieron su actividad comercial durante la ejecución de la obra.

CUARTA: La Dirección Financiera, se abstendrá de emitir los Títulos de Crédito de cobro de los arriendos a los 22 locales afectados, durante el periodo mencionado en la Disposición anterior.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTON
LAGO AGRIO.**

Abg. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GADMLA (E)**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones



Extraordinarias realizadas el 06 de septiembre de dos mil veinticinco y 25 de septiembre de dos mil veinticinco respectivamente.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA (e)

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, a las 08h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA (e)